

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PONIENTE GRANADINO, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 14/02/2018 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PONIENTE GRANADINO.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 31/01/2018, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

v.03/10/16

C/ Azacáes, 14 - 18010 Granada Teléfono 662578117 Fax 958982173 +

	KMFJ817PFIRMAukBVyrC0gqeJwIo	Fecha	20/03/2018	
	MARÍA SANDRA GARCÍA MARTÍN	Página	1/2	
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PONIENTE GRANADINO**, con número **18-1-4103**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.


LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo.: Sandra García Martín



V.03/10/16

C/Ascaso, 14- 18010 Granada Teléfono 662 978 117 Fax 958 982 173+

Código	KWMFJ017PFIRMAuk8VvyrC0gqejwIo	Fecha	20/03/2018
Firmado Por	MARÍA SANDRA GARCÍA MARTÍN	Firma	2/2
Url de Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



18

18



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Poniente Granadino, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 31 de enero de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Loja a 01 de febrero de 2018

LA SECRETARÍA

D^a María del Carmen López López



(sello de la Asociación)

LA PRESIDENCIA

D. Andrés Ruiz Martín

ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PONIENTE GRANADINO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Asociación para el Desarrollo Sostenible del Poniente Granadino se constituye en Loja (Granada), el día 16 de Agosto de 2000, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El Régimen de la Asociación se determinará, además de por la normativa anteriormente reseñada por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, en su caso.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean



necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Avenida Rafael Pérez del Álamo, s/n de la localidad de Loja (Granada).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de Actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el territorio del Poniente Granadino, constituido por los términos municipales completos de:

Algarinejo, Alhama de Granada (incluida la E.L.A. de Ventas de Zafarraya), Arenas del Rey (incluida la E.L.A. de Fornes), Cacín, (incluida la E.L.A. de El Turro) Huétor Tájar, Illora, Jayena, Jatar, Loja, Moclín, Montefrío, Moraleda de Zafayona, Salar, Santa Cruz del Comercio, Villanueva Mesía, Zafarraya y Zagra.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de los particulares, las instituciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, interesados en el desarrollo integral de los municipios que componen el Poniente Granadino, para conseguir los siguientes objetivos:



- a. Fomentar el desarrollo local y rural de los territorios que en cada momento integren el ámbito de actuación de la Asociación.
- b. Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- c. Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas, Estatal y Entidades Públicas y Privadas, así como a las instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos del territorio de cara a su desarrollo armónico e integral.
- d. Participar en las iniciativas Comunitarias o Programas Operativos de Desarrollo de la Unión Europea, Administración Nacional o Autonómica, así como cuantas otras que puedan potenciar el Desarrollo Sostenible. En particular, colaborar con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de los planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito de actuación territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración la Asociación, participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- e. Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodología de intervención en el ámbito del Desarrollo Sostenible.

2. Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a. Promoción de todas aquellas medidas de integración de la población en el proceso de desarrollo rural, de manera que los órganos de la Asociación sean un vehículo de expresión de los intereses y necesidades de los principales sectores económicos y sociales del territorio.
- b. Informar y asesorar a iniciativas empresariales mediante asistencia técnica, estudios de mercado, planes de colaboración y cualquier otra medida que complemente las iniciativas empresariales locales.
- c. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al desarrollo sostenible del territorio ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir la revalorización de la producción agraria e industrial local, prestando especial atención a las iniciativas de las pequeñas y medianas empresas.
- e. Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del





desarrollo del territorio, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

- f. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- g. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- h. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- i. Promover la creación de la Marca de Calidad Territorial "Calidad Rural Poniente Granadino" como estrategia de desarrollo territorial, integral, sostenible y de carácter piloto, desempeñando un papel motor en un proceso de desarrollo que conlleva una serie de aspectos indisociables, económicos, sociales, culturales y medioambientales.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Órganos Colegiados.

Los órganos colegiados de la Asociación son la Asamblea General y el Órgano de Representación que es la Junta Directiva.

La participación de las Entidades Públicas o de cualquier Grupo de Interés concreto en la Asamblea General y en el Órgano de Representación o en cualquier Órgano Colegiado de Decisión de la Asociación no podrá superar el 49% de los derechos de voto. Asimismo, se promoverá una composición paritaria entre mujeres y hombres.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.



Artículo 9. Convocatoria Asamblea General.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 20 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de diez días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, diez días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil posterior por el Secretario/a.

Artículo 10. Forma de la Convocatoria de Asamblea General.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por correo postal dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas o mediante medios telemáticos con firma electrónica y expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación, con una antelación de diez días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior la convocatoria podrá ser notificada por otros medios electrónicos, informáticos y telemáticos que dejen constancia de esta (Correo Electrónico, SMS, WhatsApp) para aquellos socios/as que hubieran dado expresamente su consentimiento a tal efecto.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.



La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todas las personas y entidades asociadas. Previamente y como primer punto del orden de día se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la sesión.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva como órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.
- i) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Nombramiento de auditores.
- e) Otros asuntos que figuren en el orden del día.

Se requerirá la convocatoria de **Asamblea General Extraordinaria** y, en concreto, para tratar de los siguientes:



1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva y distribución de cargos: Presidencia, Vicepresidencias, si hubiera varias, Secretaria, Tesorería y resto de vocales.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación, Fundación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
7. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
8. Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente media hora después de la prevista para la primera convocatoria

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Los criterios de ponderación del voto se establecerán en función de la representatividad social de cada una de las personas y entidades que integren la Asamblea General de la Asociación de Desarrollo Sostenible del Poniente Granadino, asegurando la concurrencia y participación de todos los integrantes.

Se establecen los siguientes grupos de interés con la siguiente ponderación de su voto de forma que ni las administraciones públicas ni ningún grupo de interés concreto tengan más del 49 % de los derechos de voto:

1. Las Administraciones Públicas:

Los ayuntamientos asociados tendrán un representante por cada fracción de 5.000 habitantes. Cada representante tendrá 10 unidades de voto.

La Diputación Provincial de Granada tendrá un representante más que el ayuntamiento que más representantes tenga.



La sumatoria total de los derechos de voto de los representantes del sector público supondrá el 49 % de los derechos de voto, calculándose la totalidad de los derechos de voto mediante su cálculo proporcional.

El 51 % de los derechos de voto restantes se repartirá entre el sector privado y entre los siguientes grupos de interés, en los que ninguno de estos grupos de interés tendrá más del 49 % de los derechos de voto.

El derecho de voto de cada asociado privado se ponderará multiplicando 51 por el coeficiente de ponderación de voto de cada asociado y se dividirá por la sumatoria de todos los coeficientes de ponderación de todos los asociados privados (regla de tres).

La Junta Directiva velará porque cada grupo de interés privado tenga al menos el 1 por ciento de los derechos de voto. Así, en caso de que un grupo de interés privado después de la ponderación de voto no obtuviera ese porcentaje mínimo de derecho de voto, se aplicaría a este grupo de interés el 1% de los derechos de voto, restándose de forma proporcional del resto de entidades privadas.

2. Los particulares, empresas privadas, cooperativas, asociaciones empresariales, y demás entidades con domicilio social en el Poniente Granadino, su ponderación de voto se hará de la siguiente forma:

- a. Las empresas jurídicas de naturaleza mercantil que defiendan intereses particulares (excluyendo a las cooperativas) y las personas físicas (particulares y empresarios/as individuales) tendrán un coeficiente de ponderación de 1.
- b. Las asociaciones empresariales y las cooperativas tendrán un coeficiente de ponderación en función de la representación social de las mismas (número de asociados/as), es decir en función de la siguiente escala, teniendo derecho a situarse en niveles inferiores:

Nº de Asociados/as	Coeficiente de Ponderación
Hasta 10 asociados	2
De 11 a 30 asociados	5
De 31 hasta 60 asociados	10
De 61 hasta 100 asociados	15
Más de 100 asociados	20

3. Los sindicatos, las entidades financieras, las asociaciones de empresarios, universidades, cámaras de comercio y demás entidades con domicilio social ubicado fuera del territorio del Poniente Granadino, así como los consejos reguladores de las denominaciones geográficas protegidas y que su representatividad social se considera de difícil cuantificación, podrán participar en la Asamblea General solicitando alguno de los coeficientes de ponderación siguientes, en función del número de asociados que ellas determinen:



Coeficiente de Ponderación	Nº de Asociados/as
2	Hasta 10 asociados
5	De 11 a 30 asociados
10	De 31 hasta 60 asociados
15	De 61 hasta 100 asociados
20	Más de 100 asociados

4. El resto de asociaciones de naturaleza social, deportiva, de jóvenes, mujeres, etc., tendrán un coeficiente de ponderación en función de la representación social de las mismas, es decir en función de la siguiente escala. También tienen derecho a situarse en niveles inferiores.

Nº de Asociados	Coeficiente de Ponderación
Hasta 10 asociados	2
De 11 a 30 asociados	5
De 31 hasta 60 asociados	10
De 61 hasta 100 asociados	15
Más de 100 asociados	20

Artículo 13. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, tanto de la persona que delega como su representante y será firmado y rubricado por la persona que delega.

Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea General por la persona física que esté especialmente facultada al efecto por el órgano que resulte competente. En caso de no asistencia de los representantes estos podrán delegar en las personas que estimen pertinentes, salvo que el acuerdo de representación de la entidad establezca otra cosa. Corresponderá al Secretario/a de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 14. Adopción de Acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva como órgano de representación las personas asociadas.

El mandato de la Junta Directiva será de 4 años coincidiendo con el periodo de vigencia de las corporaciones locales, renovándose en su totalidad durante un plazo de 6 meses a contar desde que se celebren las elecciones municipales.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años coincidiendo con el periodo de vigencia de las corporaciones locales, renovándose en su totalidad durante un plazo de 6 meses a contar desde que se celebren las elecciones municipales; realizada la renovación se procederá a la consiguiente inscripción registral.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.



Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por diecinueve miembros, de ellos, se designarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería siendo vocales el resto.

Podrá designarse más de una Vicepresidencia. En este caso, se establece un orden de prelación entre ellas, sustituyendo a la presidencia por dicho orden. Es decir, en caso de ausencia de la presidencia lo sustituye la vicepresidencia primera, en caso de ausencia de estas dos, lo sustituiría la vicepresidencia segunda y así sucesivamente.

Los cargos de Secretaría y Tesorería pueden designarse en una misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

Cada miembro de la Junta Directiva tiene un voto.

El nombramiento de las vocalías se hará de tal forma que ni las Entidades Públicas ni ningún Grupo de Interés concreto de los definidos en el Artículo 12 tengan más de nueve miembros.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Las personas jurídicas podrán formar parte del órgano de la Junta Directiva por medio de persona física que las represente y que esté especialmente facultada al efecto por el órgano que resulte competente, la persona jurídica también podrá estar representada por una persona física suplente nombrada por ella al efecto.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. La persona elegida tendrá las mismas funciones y responsabilidades que la persona que sustituye salvo que se establezca otra cosa. No obstante, la duración del cargo será hasta que se produzca la renovación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas, creando si fuera preciso comisiones o equipos técnicos y delegando en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Estos darán



cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea General.

Podrán participar en las sesiones, cuando así lo requiera la Junta Directiva y/o el Presidente, cualquier persona que trabaje para la Asociación, colabore con ella o preste algún tipo de asesoramiento. Su participación será con voz, pero sin voto.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva.

1. Las facultades de la Junta Directiva como órgano de representación se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la Asociación. Además, corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- b) Fijar, en su caso, el orden del día de la Asamblea General.



- c) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- d) Acordar la cuantía de las cuotas periódicas y su forma de pago.
- e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- f) Elaborar y aprobar el Presupuesto anual para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- g) La formulación y aprobación del estado de Cuentas Anuales para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- h) Aprobar nombramiento de auditores para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- i) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna administración pública en su caso.
- j) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- k) Acordar el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los legítimos derechos e intereses de la Asociación.
- l) Dotarse de estructuras administrativas.
- m) La gestión del personal contratado para el cumplimiento de los fines sociales.
- n) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- o) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos y, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por éstos a otros órganos sociales.

2. Las competencias de la Junta Directiva se entienden de forma enunciativa y no limitativa a todo lo que concierne a la Administración y Gestión de la Asociación, pudiendo delegar en persona o personas determinadas, sean miembros o no de la Junta Directiva o de la Asociación aquellas facultades que faciliten la gestión y administración de la Asociación a fin de que puedan llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera incluso organismos oficiales Internacionales o del Estado, Comunidades Autónomas, Administraciones e Instituciones Públicas, Diputaciones Provinciales, Municipios y entidades bancarias, y con respecto a toda clase de mueble e inmueble.

Artículo 20. Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.



- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Firmar con el Tesorero los documentos de cobro y pago, recibos y otros documentos contables análogos.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Visar las actas y certificaciones firmadas por el Secretario/a de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas que por razones de urgencia deban de adoptarse, sin perjuicio de su oportuna ratificación por la Junta Directiva en la siguiente sesión que se convoque.
- j) Nombrar abogado y procurador para el ejercicio de las acciones judiciales.
- k) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- l) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 21. Vicepresidencia.

La Asamblea General puede designar uno/a o varios/as Vicepresidentes/as, estableciendo el orden de prelación entre ellos/as, que realizarán las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 22. Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar sus actas.



- b) Asistir al Presidente o Junta Directiva para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles en los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, libro de asociados/as, libro de actas y documentos de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones que le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, desempeñará sus funciones la persona que designe el Presidente/a entre los miembros presentes en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 22. Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la firma de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad e inventario de bienes y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica y financiera.



Artículo 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y un tercio de sus miembros en segunda convocatoria, requiriéndose necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de diez días naturales a su celebración.
4. La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes de la Junta Directiva a convocar. Previamente y como primer punto del orden de día se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la sesión.
5. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
6. Quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.



Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.
2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.



3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.
4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

SOCIOS

Artículo 30. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho las personas físicas y/o jurídicas con presencia en el ámbito de actuación de la Asociación. En todo caso las entidades locales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, las organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones y entidades privadas vinculadas al ámbito de actuación podrán asociarse.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.



En ningún caso se podrán establecer cuotas, ni de ingreso ni de otro tipo, que por su cuantía obstaculicen el ejercicio de la libertad de adhesión y participación, ni se podrá ponderar el valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica. Tampoco se podrán establecer limitaciones ni reservas de acceso a la Presidencia de la Asociación a favor de una determinada tipología de entidad asociada.

Las solicitudes se formularán mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines estatutarios. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso que resolverá la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. En caso de tratarse de persona jurídica, la solicitud habrá de ser suscrita por su representante legal.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Asamblea General, que en ningún caso podrá obstaculizar el ejercicio de la libertad de participación.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 31. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio o cuando la conducta de un terminado socio se aparte de los fines de esta Asociación o por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En este caso, la Junta Directiva previa audiencia del interesado propondrá la expulsión motivada a la Asamblea General. El momento de la baja será el que se determine por la Asamblea General. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- c) Para personas físicas, por muerte o incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en ordenamiento jurídico.
- d) Para las personas jurídicas por extinción de su personalidad.
- e) Por resolución judicial.



Artículo 32. Derechos.

1. Son derechos de los socios:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - f) Participar en las actividades de la asociación.
 - g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33. Obligaciones.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Patrimonio fundacional.

En el momento de su constitución, esta Asociación carece de patrimonio.

Artículo 35. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



Artículo 36. Recursos Económicos.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) La aportación inicial o cuota de entrada de los socios/as.
 - b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - c) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - f) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 38. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 39. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

REGISTRACIÓN: Estatutos visados conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 141/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de ... de ... e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. ... de la Sección ...

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

